

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MOLANO VIDAL y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE y OTROS.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00256 00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente Acción Popular, instaurada por los señores **Cesar Augusto Molano Vidal, Néstor Heli Flórez Betancourt, Jaime Norberto Arce Monroy**, contra la **Concesión Vial del Oriente, la Agencia Nacional de Infraestructura, autopistas del Llano S.A. y el Ministerio de Transporte**, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer este asunto, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES

La competencia de los Jueces Administrativos se encuentra establecida en el Título IV, capítulo III, artículos 154 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la acción popular, el numeral 10º del artículo 155 del C.P.A.C.A señala que será competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas." (Se subraya)"

De lo anterior se concluye que para establecer el juez competente en las acciones populares, se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades demandadas y el nivel al cual pertenecen.

En primer lugar, la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo establece el artículo 1º del Decreto Ley 4165 de 2011, es una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Respecto del Ministerio de Transporte, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, establece que la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, estará integrado, entre otros, por los *d) los ministerios y departamentos administrativos*.

En relación con la Concesión Vial del Oriente y Autopistas del Llano S.A., al tratarse de particulares, quedan sometidas a las reglas de competencias previstas para las entidades públicas, en razón al fuero de atracción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Así las cosas, considera el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Tribunales Administrativos, en virtud de lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A. que señala:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*...16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las **autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".*

Por lo anterior, y con base en lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A., se declarará la falta de competencia de éste Juzgado para conocer de la presente acción y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

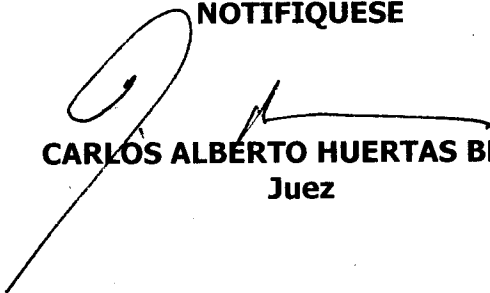
RESUELVE:

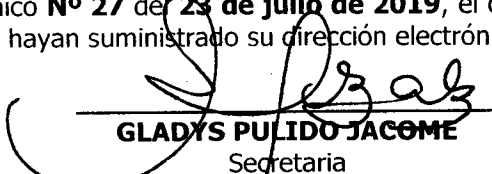
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente acción, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso y efectúense las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 27 del 23 de julio de 2019 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 GLADYS PULIDO JACOME Secretaria